

ANEXO V

(Se formaliza una vez que se ha adjudicado)

CONTRATO MENOR QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL I.E.S. FERNANDO DE MENA DE SOCUÉLLAMOS (CIUDAD REAL)

En Socuéllamos, a _____ de _____ de 2024

REUNIDOS

De una parte **D/D^a RAMÓN CASTRO PÉREZ**, con D.N.I **34861467E**, ostentando el cargo de director/a del I.E.S. FERNANDO DE MENA, de Socuéllamos (Ciudad Real), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, y la Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Cultura de 9 de enero de 2003 por la que desarrolla el Decreto 77/2002, de 21 de mayo de 2002, que regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

De otra parte, **D/D^a _____** con DNI _____ con domicilio en _____, y quien declara no estar incurso/a en ninguna prohibición para contratar de las establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017 de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para firmar el presente contrato de acuerdo a los siguientes puntos.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. El presente contrato tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDA. El objeto del contrato es la prestación del servicio de cafetería en el I.E.S. FERNANDO DE MENA, de Socuéllamos (Ciudad Real). El servicio se ejecutará con arreglo a las estipulaciones que contiene el presente contrato y el Pliego de Prescripciones Técnicas que figura como anexo.

TERCERA. El local donde se desarrollará la actividad objeto del contrato, se encuentra en el interior del I.E.S FERNANDO DE MENA, de Socuéllamos (Ciudad Real). La superficie, descripción de instalaciones, enseres y mobiliario propiedad del centro se encuentran descritos en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 62 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designa como responsable del contrato a **D. RAMÓN CASTRO PÉREZ**, Director/a del Centro, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

QUINTA. La empresa adjudicataria del contrato deberá abonar con carácter anual y en un único plazo la cantidad de **900,00 € (I.V.A. Incluido)** al centro docente para cubrir los gastos de funcionamiento de la cafetería que serán atendidos con cargo al presupuesto del Centro (agua, gas, electricidad, conservación...). Dichos fondos se ingresarán en la C/C del centro y formarán parte del presupuesto de ingresos en el Epígrafe “*Otros recursos –Prestación de servicios*” (artículo 7.3 del Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios) para ser aplicados a sus gastos de funcionamiento (D.A. 5ª del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla La Mancha).

SEXTA. La persona adjudicataria deberá tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en una de las causas de prohibición de contratar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 71 y 84 de la LCSP. Asimismo, deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y con la Seguridad Social.

SÉPTIMA. La persona adjudicataria deberá entregar en la dirección del centro, original o copia autenticada de la solicitud, a través de una **COMUNICACIÓN PREVIA** (Código SIACI SIV3), de regularización en el censo autonómico de establecimientos de comidas preparadas.

OCTAVA. La persona adjudicataria deberá tener suscrita una póliza de responsabilidad civil por un importe de (mínimo 150.000 €) para cubrir posibles eventualidades que pudieran surgir durante la ejecución del contrato. Deberá mantener la póliza durante la vigencia del contrato y entregar original o copia autenticada de la póliza del seguro a la dirección del centro.

NOVENA. La duración del contrato será desde el 01/07/2024 hasta el 30/06/2025, ambos inclusive. No obstante, antes de la finalización del plazo de duración del contrato, si la Dirección del Centro lo considera conveniente y la adjudicataria así lo solicitara, podrá prorrogarse el mismo por mutuo acuerdo de las partes, año a año hasta un máximo de otros tres años. Finalizado el cuarto, habrá nueva licitación.

Finalizado el primer año de duración del contrato y con ocasión de cada prórroga, si las hubiera, se podrán revisar los precios propuestos por la adjudicataria para los productos ofertados, cuyo detalle queda unido a este contrato como anexos III y IV.

DÉCIMA. En ningún caso, la prestación del servicio de cafetería será objeto de traspaso o cesión. Se prohíbe la subcontratación. En el presente contrato no se revisarán los precios.

UNDÉCIMA. El Pliego de Prescripciones Técnicas, incluidos los anexos, queda incorporado al contrato, para lo cual la persona adjudicataria lo firmará en este acto.

DUODÉCIMA. Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y enseres que se ponen a disposición del adjudicatario, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando, si así se estimara, su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el centro docente en la obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la terminación del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligado el adjudicatario/a a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio.



RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Será causa de resolución del presente contrato:

- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el propio contrato.
- El incumplimiento de las causas específicas prevista en los pliegos.
- Así como, en los supuestos que se señalan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/ 23 /UE y 2014/ 24/ UE de 26 de febrero de 2014.
- El incumplimiento de la normativa interna y específica del Centro, indicada por el director.

Dicha resolución se efectuará a instancia de parte, con obligación de indemnizar por daños y perjuicios.

Y para que conste, se expide el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El director del centro

El/la adjudicatario/a

Fdo: Ramón Castro Pérez

Fdo: _____